Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **14438/INFOEM/IP/RR/2022**,promovido por **XXX XXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Mexicaltzingo,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **00081/MEXICAL/IP/2022;** en la que se solicitó la siguiente información:

*“Las siguientes interrogantes son específicamente relacionadas al Decreto Número 289, que la H. Legislatura “LX” del Estado aprobó, De las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y Del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal; publicándose en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 1. ¿Han conformado la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal? 2. Anexar el currículum del Titular de la Unidad Municipal. 3. ¿Se ha integrado el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 4. Anexar copia del Acta de Integración del Consejo 5. ¿Quiénes integran el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 6. Anexar el Plan Anual de Trabajo. 7. ¿En qué sesión de cabildo se da la integración de la Unidad y del Consejo? 8. ¿Cuál es la partida presupuestal que se destina para tal fin? 9. ¿Qué actividades se desarrollan en la Unidad de Control y Bienestar Animal? 10. ¿Qué características estructurales tiene el área destinada para tal fin? 11. ¿Cuál es la población de animales estimada a atender en esterilizaciones mensualmente? 12. Del 01 de enero de 2022 al día 11 de agosto de 2022, ¿qué cantidad de servicios se han otorgado?, desglosados por mes y por concepto. 13. ¿Con qué personal especializado y de actividades sustantivas y administrativas dispone la Unidad? 14. ¿Qué capacitaciones han sido otorgadas al personal que atiende la Unidad? 15. ¿Cuentan con un Código de bioética (anexarlo)? 16. ¿Cómo se integra la Sociedad Civil y Empresarial en los objetivos de la Unidad? 17. En caso de no haber integrado la Unidad de Control o el Consejo Municipal, ¿cuáles son las justificaciones al respecto? 18. ¿Qué vacunas se aplican a la población destino, en el Centro de Bienestar Animal? 19. ¿Qué servicios significan un costo para los usuarios? 20. ¿Qué páginas institucionales y direcciones electrónicas se tiene para difundir la operación de programas de Control y Bienestar Animal? 21. ¿Se cuenta con un Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal? (anexarlo). 22. ¿Tienen manual de procedimientos de la Unidad Municipal de Control Animal? 23. Anexar el Organigrama donde se integra la Unidad de Bienestar Animal en la estructura administrativa del Ayuntamiento. 24. ¿Qué normatividad municipal se ha trabajado para dar cumplimiento al decreto No 289 aprobado por la H. Legislatura “LX” del Estado de México? 25. ¿Disponen de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria? 26. ¿Cuentan con unidades móviles para la atención en materia de control poblacional animal?, ¿cuántas unidades están habilitadas para tal fin y sus características? 27. ¿Cuántas denuncias de maltrato animal han sido recibidas del primero de enero de 2022 al 11 de agosto de 2022? Y ¿cuál ha sido la atención dada a las mismas, así como el estatus que guardan? .”*

1. Se eligió como modalidad de entrega de la información: a través de **SAIMEX**
2. De las constancias que obran en el expediente electrónico SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.
3. En fecha siete (07) de septiembre de 2022, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:

* **Acto impugnado: *“****Omisión a la solicitud de información****”***
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Omisión a la solicitud de información****”***

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
3. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la parte Recurrente no realizó manifestaciones, por su parte, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós, el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado, a través de los archivos que se describe enseguida:

**SOLICITUD 00081 COORDINACIÓN DE SALUD.pdf:** Oficio No: PMM/CSP/043/2022, dirigido a ESTEFANIA BENAVIDEZ VILCHIS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ‘PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPÁRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, SUSCRITO POR LILIANA VÁZQUEZ OSORIO COORDINADORA DE SALUD DE MEXICALTZINGO, MÉXICO. Refiere lo siguiente:

“…en base a las interrogantes realizadas por el ciudadano sobre las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, en el Municipio no contamos con la Unidad y Consejo, y aun cuando no existe, se ha brindado el servicio de vacunación y esterilización en coordinación con el área de Zoonosis de la Jurisdicción Sanitaría número 04 de Tenango del Valle y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) desde el mes de abril a la fecha se han realizado diferentes jornadas por parte de la Coordinación de Salud, incluyendo una jornada masiva de esterilización las cuales el servicio es totalmente gratuito dando difusión de las jornadas en la página oficial del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, así como mediante cartulinas en las diferentes calles del municipio y escuelas, para la atención de los reportes y denuncias por maltrato animal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.291, párrafo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuando se realicen las denuncias ante la autoridad Municipal y sean de competencia Estatal se le hará de conocimiento a la autoridad competente para resolver el reporte o denuncia, toda vez que en las atribuciones del Municipio contempladas en el artículo 6.11, párrafo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México se verificará cuando existan denuncias previstas en el artículo ya mencionado…”

**SOLICITUD 00081 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.pdf:** OFICIO No. PMMM/DEMADAREYT/EMA /050/2022 dirigido a ESTEFANIA BENAVIDEZ VILCHIS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ‘PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, MÉXICO. Suscrito por ING. OSCAR MATA LINAS DIRECTOR DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO. Informa lo siguiente: “…en relación a la solicitud de información de la plataforma SAIMEX con número de folio 00081/MEXICAL/IP/2022 la cual se anexa al presente, consecuentemente; la Dirección de Ecología, Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico, no tiene facultad y competencia, para conocer y resolver con respecto a lo solicitado, toda vez que dentro de las atribuciones que le fueron conferidas a esta Dirección, previstas en el Artículo 122 del Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, no se contempla la creación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, por tales razones está Dirección se encuentra imposibilitada para emitir y a su vez proporcionar la información antes requerida…”

**SOLICITUD 00081 PROTECCIÓN CIVL Y BOMBEROS.pdf** Oficio PMM/CMPCYB/0076/2022 dirigido a HECTOR JOEL LABASTIDA CARRILLO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, suscrito por TBGTIR. TENIENTE JOSÉ ROBERTO VELÁZQUEZ JASSO, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS En el cual se indica lo siguiente: “… la cual especifica la conformación de la Unidad y Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, el cual en sus puntos enumerados del 1 al 27 no aplican en las funciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Mexicaltzingo…”

1. En fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós,** se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos que, se ha incrementado aproximadamente un 400% el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
7. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
8. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
9. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso de plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 178 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.
2. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo **178** segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO,** dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento.**
3. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe respuesta que se haga del conocimiento a la Particular, a partir de la cual pueda computarse el plazo legal establecido, por tal motivo es pertinente señalar que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

**Criterio 0001-15**

***NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.*** *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

1. Lo anterior, se explica porque la **posible ausencia** de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.
2. Expuesto lo anterior, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

¿Han conformado la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal?

Anexar el currículum del Titular de la Unidad Municipal.

¿Se ha integrado el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal?

Anexar copia del Acta de Integración del Consejo

¿Quiénes integran el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal?

Anexar el Plan Anual de Trabajo.

¿En qué sesión de cabildo se da la integración de la Unidad y del Consejo?

¿Cuál es la partida presupuestal que se destina para tal fin?

¿Qué actividades se desarrollan en la Unidad de Control y Bienestar Animal?

¿Qué características estructurales tiene el área destinada para tal fin?

¿Cuál es la población de animales estimada a atender en esterilizaciones mensualmente?

Del 01 de enero de 2022 al día 11 de agosto de 2022, ¿qué cantidad de servicios se han otorgado?, desglosados por mes y por concepto.

¿Con qué personal especializado y de actividades sustantivas y administrativas dispone la Unidad?

¿Qué capacitaciones han sido otorgadas al personal que atiende la Unidad?

¿Cuentan con un Código de bioética (anexarlo)?

¿Cómo se integra la Sociedad Civil y Empresarial en los objetivos de la Unidad?

En caso de no haber integrado la Unidad de Control o el Consejo Municipal, ¿cuáles son las justificaciones al respecto?

¿Qué vacunas se aplican a la población destino, en el Centro de Bienestar Animal?

¿Qué servicios significan un costo para los usuarios?

¿Qué páginas institucionales y direcciones electrónicas se tiene para difundir la operación de programas de Control y Bienestar Animal?

¿Se cuenta con un Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal? (anexarlo).

¿Tienen manual de procedimientos de la Unidad Municipal de Control Animal?

Anexar el Organigrama donde se integra la Unidad de Bienestar Animal en la estructura administrativa del Ayuntamiento.

¿Qué normatividad municipal se ha trabajado para dar cumplimiento al decreto No 289 aprobado por la H. Legislatura “LX” del Estado de México?

¿Disponen de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria?

¿Cuentan con unidades móviles para la atención en materia de control poblacional animal?, ¿cuántas unidades están habilitadas para tal fin y sus características?

¿Cuántas denuncias de maltrato animal han sido recibidas del primero de enero de 2022 al 11 de agosto de 2022?

¿Cuál ha sido la atención dada a las mismas, así como el estatus que guardan?

1. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta**.**
2. El particular se inconforma señalando: Omisión a la solicitud de información.” (Sic), en dichas condiciones, la *Litis* a resolver en el recurso de revisión se circunscribe a determinar si se actualiza las causales de procedencia previstas en el artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracción que determina las hipótesis jurídica relativa a la falta de respuesta; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que da origen, es de señalar que el análisis del presente, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia; así como, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Por ello, es importante recordar que el hoy **RECURRENTE,** solicitó lo siguiente**:**

*“…Las siguientes interrogantes son específicamente relacionadas al Decreto Número 289, que la H. Legislatura “LX” del Estado aprobó, De las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y Del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal; publicándose en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 1. ¿Han conformado la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal? 2. Anexar el currículum del Titular de la Unidad Municipal. 3. ¿Se ha integrado el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 4. Anexar copia del Acta de Integración del Consejo 5. ¿Quiénes integran el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 6. Anexar el Plan Anual de Trabajo. 7. ¿En qué sesión de cabildo se da la integración de la Unidad y del Consejo? 8. ¿Cuál es la partida presupuestal que se destina para tal fin? 9. ¿Qué actividades se desarrollan en la Unidad de Control y Bienestar Animal? 10. ¿Qué características estructurales tiene el área destinada para tal fin? 11. ¿Cuál es la población de animales estimada a atender en esterilizaciones mensualmente? 12. Del 01 de enero de 2022 al día 11 de agosto de 2022, ¿qué cantidad de servicios se han otorgado?, desglosados por mes y por concepto. 13. ¿Con qué personal especializado y de actividades sustantivas y administrativas dispone la Unidad? 14. ¿Qué capacitaciones han sido otorgadas al personal que atiende la Unidad? 15. ¿Cuentan con un Código de bioética (anexarlo)? 16. ¿Cómo se integra la Sociedad Civil y Empresarial en los objetivos de la Unidad? 17. En caso de no haber integrado la Unidad de Control o el Consejo Municipal, ¿cuáles son las justificaciones al respecto? 18. ¿Qué vacunas se aplican a la población destino, en el Centro de Bienestar Animal? 19. ¿Qué servicios significan un costo para los usuarios? 20. ¿Qué páginas institucionales y direcciones electrónicas se tiene para difundir la operación de programas de Control y Bienestar Animal? 21. ¿Se cuenta con un Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal? (anexarlo). 22. ¿Tienen manual de procedimientos de la Unidad Municipal de Control Animal? 23. Anexar el Organigrama donde se integra la Unidad de Bienestar Animal en la estructura administrativa del Ayuntamiento. 24. ¿Qué normatividad municipal se ha trabajado para dar cumplimiento al decreto No 289 aprobado por la H. Legislatura “LX” del Estado de México? 25. ¿Disponen de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria? 26. ¿Cuentan con unidades móviles para la atención en materia de control poblacional animal?, ¿cuántas unidades están habilitadas para tal fin y sus características? 27. ¿Cuántas denuncias de maltrato animal han sido recibidas del primero de enero de 2022 al 11 de agosto de 2022? Y ¿cuál ha sido la atención dada a las mismas, así como el estatus que guardan?”(SIC)*

1. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en atender la respuesta a la solicitud de información, lo cual trae consigo la figura de la negativa ficta.
2. Derivado de la falta de respuesta el **RECURRENTE,** interpuso el recurso de revisión, manifestando la omisión a la entrega de información solicitada.
3. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** presentó tres documentos en alcance de informe justificado mediante tres archivos electrónicos, cuyo contenido es el siguiente.

**SOLICITUD 00081 COORDINACIÓN DE SALUD.pdf:** Oficio No: PMM/CSP/043/2022, dirigido a ESTEFANIA BENAVIDEZ VILCHIS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ‘PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, SUSCRITO POR LILIANA VÁZQUEZ OSORIO COORDINADORA DE SALUD DE MEXICALTZINGO, MÉXICO. Refiere lo siguiente:

“…en base a las interrogantes realizadas por el ciudadano sobre las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, en el Municipio no contamos con la Unidad y Consejo, y aun cuando no existe, se ha brindado el servicio de vacunación y esterilización en coordinación con el área de Zoonosis de la Jurisdicción Sanitaria número 04 de Tenango del Valle y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) desde el mes de abril a la fecha se han realizado diferentes jornadas por parte de la Coordinación de Salud, incluyendo una jornada masiva de esterilización las cuales el servicio es totalmente gratuito dando difusión de las jornadas en la página oficial del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, así como mediante cartulinas en las diferentes calles del municipio y escuelas, para la atención de los reportes y denuncias por maltrato animal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.291, párrafo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuando se realicen las denuncias ante la autoridad Municipal y sean de competencia Estatal se le hará de conocimiento a la autoridad competente para resolver el reporte o denuncia, toda vez que en las atribuciones del Municipio contempladas en el artículo 6.11, párrafo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México se verificará cuando existan denuncias previstas en el artículo ya mencionado…”

**SOLICITUD 00081 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.pdf:** OFICIO No. PMMM/DEMADAREYT/EMA /050/2022 dirigido a ESTEFANIA BENAVIDEZ VILCHIS ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ‘PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, MÉXICO. Suscrito por ING. OSCAR MATA LINAS DIRECTOR DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO. Informa lo siguiente: “…en relación a la solicitud de información de la plataforma SAIMEX con número de folio 00081/MEXICAL/IP/2022 la cual se anexa al presente, consecuentemente; la Dirección de Ecología, Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico, no tiene facultad y competencia, para conocer y resolver con respecto a lo solicitado, toda vez que dentro de las atribuciones que le fueron conferidas a esta Dirección, previstas en el Artículo 122 del Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, no se contempla la creación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, por tales razones está Dirección se encuentra imposibilitada para emitir y a su vez proporcionar la información antes requerida…”

**SOLICITUD 00081 PROTECCIÓN CIVL Y BOMBEROS.pdf** Oficio PMM/CMPCYB/0076/2022 dirigido a HECTOR JOEL LABASTIDA CARRILLO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MEXICALTZINGO, suscrito por TBGTIR. TENIENTE JOSÉ ROBERTO VELÁZQUEZ JASSO, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS En el cual se indica lo siguiente: “… la cual especifica la conformación de la Unidad y Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, el cual en sus puntos enumerados del 1 al 27 no aplican en las funciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Mexicaltzingo…”

1. Debemos mencionar que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el deber de todas las autoridades, *en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y* ***garantizar*** *los derechos humanos.* ***En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que e****l procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares[[1]](#footnote-1),* asimismo establece *que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.*
2. Por lo que, las actuaciones diligentes que lleven a cabo en un primer momento las Unidades de Transparencia y posteriormente cada servidor público en su área es fundamental para la correcta tutela y el eficaz cumplimiento al derecho de acceso a la información, pues los primeros son el vínculo entre los particulares y los servidores públicos que generan, administra o poseen la información, mientras que los segundos tienen la responsabilidad de realizar una correcta gestión documental que permita localizar de manera rápida los documentos que se soliciten o bien, simplemente para el desarrollo de sus facultades, competencias y atribuciones que a diario desempeñan.
3. Es así que, su obligación es *realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información*[[2]](#footnote-2), es decir, deben otorgar respuestas concisas, contundentes y sobre todo que den la certeza de los actos que realizan.
4. Al respecto, es menester hacer referencia a lo establecido en los artículos 50, 53 fracciones II, IV y V, 58, 59 fracciones I y II, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan lo siguiente:

***Artículo 50.*** *Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

***Artículo 53.*** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*(…)*

***II.*** *Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*(…)*

***IV.*** *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

***V.*** *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*(…)*

***Artículo 58.*** *Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 59.*** *Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

***I.*** *Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*

***II.*** *Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*

*(...)*

***Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

1. De los artículos citados se desprende que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados son las encargadas de tramitar internamente las solicitudes de información y tienen, entre otras funciones, las de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como, entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada. Por su parte, los servidores públicos habilitados auxiliarán a las Unidades de Transparencia localizando la información solicitada y proporcionando la misma que obre en sus archivos. Asimismo, es una obligación de las Unidades de Transparencia turnar a todas las áreas que se consideren competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada a fin de que ésta sea entregada a los solicitantes.
2. Así, se debe entender que el trámite interno que se realice a las solicitudes de acceso a la información, es con el propósito de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información entre sus archivos y, en su caso, se entregue la información de interés para el particular.
3. En el caso que se resuelve, la solicitud no se turnó a las áreas que de acuerdo a sus funciones generan, poseen o administran la información solicitada, entre las que se advierten, de manera enunciativa, más no limitativa, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Acceso a la Información, Transparencia y Acceso a la Información (UIPPE), , pues de acuerdo al Bando Municipal del Sujeto Obligado dichas áreas cuentan con las siguientes atribuciones:

***CAPÍTULO III.***

***SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.***

***Artículo 72.-*** *La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, contando con las atribuciones legales que le confieren el artículo 91 de la Ley Orgánica, resaltando las siguientes:*

*I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*

*…*

*…*

*IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*

*…*

*VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;*

***CAPITULO X.***

***DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.***

***Artículo 109.-*** *Esta dirección tiene a su cargo la administración del personal y de recursos operativos y administrativos.*

***Artículo 110.-*** *La Dirección de Administración contará con las siguientes funciones:*

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos;*

*II. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la administración, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, del parque vehicular, así como el mantenimiento adecuado y la conservación de los inmuebles propiedad municipal.*

*…*

***Artículo 111.-*** *De igual forma la Dirección de Administración, tendrá a su cargo la Jefatura de Personal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;*

*II. Capacitar al personal contratado en términos de la fracción anterior, en cuanto a la reglamentación municipal relacionada con el ejercicio de sus funciones;*

*...*

***CAPÍTULO XIX.***

***UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN,***

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (UIPPE).***

***Artículo 193.-*** *La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;*

*…*

*III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;*

*…*

*…*

*…*

*VII. Elaborar en coordinación con la Tesorería, el presupuesto por resultados;*

*VIII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN;*

*IX. La recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema acceso a la información mexiquense SAIMEX; y*

*…*

1. De lo anteriormente señalado, se puede advertir que dichas áreas que integran el Ayuntamiento cuentan con las atribuciones para generan, poseer o administrar la información que el RECURRENTE solicita.

* **De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal**

1. Consecuentemente, es necesario traer a contexto el Capítulo Sexto Bis artículo 124 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que establece que en cada Municipio se establecerá una Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, con las siguientes funciones:

*“I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;*

*II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;*

*III. De vacunación y esterilización;*

*IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;*

*V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;*

*VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización”*

1. Asimismo, en el artículo 124 Ter del mismo ordenamiento legal, se establece que para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, debe realizar las siguientes acciones:

*“I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.*

*II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;*

*III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.*

*IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;*

*V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;*

*VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;*

*VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.*

*VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.*

*IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.*

*X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal*

*XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.*

*XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.*

*Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.*”

1. Derivado de los preceptos señalados, podemos advertir que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar, poseer y administrar la información solicitada y relacionada con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, por lo tanto es dable ordenar la entrega de la información relacionada con el personal adscrito, las capacitaciones otorgadas, número de denuncias por maltrato animal, equipo utilizado para proporcionar servicio médico veterinario, medios de comunicación utilizados para difundir los programas de Control y Bienestar Animal, número de unidades móviles utilizadas para el control poblacional animal.
2. Referente al requerimiento del currículum vitae del Titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, debemos señalar que la Real Academia de la Lengua Española define el término *“curriculum vitae”* de la siguiente manera:

**“*Currículum vítae****.* ***1.*** *Loc. lat. que significa literalmente ‘carrera de la vida’. Se usa como locución nominal masculina para designar la relación de los datos personales, formación académica, actividad laboral y méritos de una persona.*”

1. De la interpretación a esta definición, se desprende que el *curriculum vitae* está relacionado con la hoja de vida, carrera de vida o currícula de una persona, donde se puede apreciar la **preparación académica y laboral** que tiene, **además de los méritos como bien lo podrían ser cursos o certificaciones**.
2. Al respecto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo primero, establece que ésta es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. Asimismo, se encarga de regular las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.
3. Así las cosas, conviene traer a estudio el contenido del artículo 5 de la Ley del Trabajo antes mencionada, el cual refiere lo siguiente:

***“ARTÍCULO 5.-*** *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante* ***nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*** *Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.”*

(Énfasis añadido)

1. De lo anterior se entiende que una relación laboral se establecerá mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada de un servicio y la percepción de un sueldo.
2. Así y para tal efecto, las personas que ingresan al servicio público, deben de cumplir ciertos requisitos, de los cuales se pudiera desprender la información curricular solicitada, dichos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 47 de la Ley de mérito, que menciona lo siguiente:
   1. **Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;**
   2. Ser de nacionalidad mexicana;
   3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
   4. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
   5. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;
   6. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
   7. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
   8. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
   9. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
   10. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
3. De tal guisa que, si bien la Ley no exige la entrega del *curruculum vitae*, lo cierto es que sí se contempla la entrega de una **solicitud de empleo**, por lo que es posible determinar que, tanto la solicitud de empleo como el *currículum vítae* contienen información relacionada con la trayectoria académica, profesional y laboral, que acredita la capacidad, habilidades o pericia de una persona para ocupar un cargo, puesto o comisión.
4. En ese sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado al establecer en el Criterio de Interpretación 03/2009 que una de las formas en la que los ciudadanos puede evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículums vitae, o bien en las solicitudes de empleo, el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

***CURRICULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. “****Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículo vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura,* ***entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público****.”*

(Énfasis añadido)

1. El artículo 124 Quater de la Ley Orgánica multicitada, refiere que además de los requisitos establecidos por el artículo 32 para ser titular de la Unidad Municipal de Control Bienestar y Animal se requiere contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, u otra profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales, como se observa a continuación:

***“Artículo 124 Quater.****- Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.”*

*(Énfasis añadido)*

1. Además, es una obligación de transparencia el hacer entrega de la información curricular de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, como lo refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 fracción XXI que se cita a continuación:

*“****Capítulo II***

***De las Obligaciones de Transparencia Comunes***

***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

***XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado,*** *así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”*

*(énfasis añadido)*

1. Por lo tanto es dable ordenar la entrega del currículum vitae del Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal.
2. Por otro lado, sobre la partida presupuestal, es necesario traer a contexto lo establecido en el artículo 94 de las Obligaciones de Transparencia Específica, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

*“Capítulo III*

*De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados*

*Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:*

*b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;”*

*(Énfasis añadido)*

1. Derivado del precepto señalado, se advierte que los municipios deben poner a disposición del público la información referente al presupuesto y su distribución, por lo que es procedente la entrega de la partida presupuestal.
2. Por otro lado, sobre los servicios que ofrece la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal y su costo, así como las vacunas que ofrece, la misma Ley de Transparencia Local, lo establece como una obligación de Transparencia común en su artículo 92 fracción XXIII:

***“Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;*

*…”*

1. Por otra parte, sobre la normatividad que rige a la Unidad Municipal, así como el protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal, Manuales de Procedimiento , Código de Bioética, organigrama y la estructura de las áreas, la Ley de Transparencia ya referida, establece lo siguiente es sus obligaciones de transparencia común:

***“Capítulo II***

***De las Obligaciones de Transparencia Comunes***

***Artículo 92****. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Las facultades de cada área;*

*…”*

1. Respecto de lo solicitado en relativo a la integración de la Sociedad Civil y Empresarial, con los objetivos de la Unidad Control y Bienestar Animal, se aprecia en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su fracción XII, segundo párrafo, establece que La unidad para el cumplimiento de sus acciones se puede auxiliar de la iniciativa privada o de la sociedad civil:

*“****Artículo 124 Ter.-*** *Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:*

*…*

***XII.*** *Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.*

***Para el cumplimiento de sus funciones****, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y* ***solicitar*** *colaboración de otras instancias de gobierno,* ***iniciativa privada o de la sociedad civil****.”*

1. Como se advierte de lo señalado en párrafos anteriores, hay fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a conocer de la información solicitada, por lo tanto, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el recurso de revisión, por lo cual, con fundamento en el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de determina **ORDENAR** la entrega, de ser procedente en versión pública, de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, la siguiente información:

* *Del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al dieciséis de agosto de dos mil veintidós:*

1. *Currículum Vitae del Titular;*
2. *Acta de cabildo mediante la cual se aprobó su creación;*
3. *Acta Cabildo mediante la cual se aprobó la creación del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;*
4. *Partida presupuestal destinada para el funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal;*
5. *Actividades desarrolladas;*
6. *Plan Anual de Trabajo;*
7. *Número de esterilizaciones mensuales realizadas;*
8. *Documento donde consten las características que tiene el área destinada donde se encuentra la Unidad;*
9. *Organigrama vigente que contenga a la Unidad y su estructura;*
10. *Servidores públicos adscritos;*
11. *Capacitaciones otorgadas al personal de la Unidad;*
12. *Código de Bioética vigente;*
13. *Las solicitudes de colaboración a algún sector de la sociedad civil o empresarial para el desempeño de las actividades de la Unidad*
14. *Vacunas que se aplican a la población destino;*
15. *Costo de los servicios brindados en el Centro mencionado;*
16. *Medios de comunicación para difundir los programas de Control y Bienestar Animal;*
17. *Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal;*
18. *Manual de procedimientos, organigrama y normatividad relacionada;*
19. *Equipo utilizado para proporcionar servicio médico veterinario;*
20. *Número de unidades móviles utilizadas para el control poblacional animal;*

* ***Del primero de enero al once de agosto de dos mil veintidós:***

1. *Número de servicios otorgados;*
2. *Número de denuncias de maltrato animal presentadas* ***del primero de enero al once de agosto de dos mil veintidós****, junto con la atención brindada y estatus actual.*
3. No se omite comentar que el Decreto número 289, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante el cual se adicionan los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén la **existencia de la Unidad y Consejo de Control de Bienestar Animal** refiere en su Transitorio Segundo y Tercero, que los Ayuntamientos contarán con un año para habilitar las Unidades y Consejos de Control de Bienestar Animal, contados a partir del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
4. Por lo que, si la solicitud de información se presentó el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, **EL SUJETO OBLIGADO** aún se encontraba en tiempo para integrar la Unidad en comento.
5. Atento a lo anterior, si una vez efectuada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se ordena, no se cuenta con la información por no haberse creado el área referida deberá hacerlo del conocimiento de manera clara y precisa, al **RECURRENTE**, en términos de los establecido por el artículo 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Así las cosas, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, incumplió con sus funciones, atribuciones y competencias, al no dar trámite a la solicitud de información **00081/MEXICAL/IP/2022**, lo cual tuvo como consecuencia la falta de respuesta.
7. Por lo tanto, la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del **SUJETO OBLIGADO** actualiza una causa de responsabilidad, por lo que, de acuerdo con los artículos 190 y 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría Técnica del Pleno hará del conocimiento del Órgano de Control Competente, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse, que debido a la información solicitada por el **RECURRENTE,** obran datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los sujetos obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.  Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).  Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.  El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.  Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.  El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.  Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.  La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.  De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.  Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.  En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial. | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.  En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.  Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resulta fundada las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **14438/INFOEM/IP/RR/2022,** en términos del Considerando **CUARTO Y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Mexicaltzingo,** previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, de ser procedente en versión pública, de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, la siguiente información:

* *Del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al dieciséis de agosto de dos mil veintidós:*

1. *Currículum Vitae del Titular;*
2. *Acta de cabildo mediante la cual se aprobó su creación;*
3. *Acta Cabildo mediante la cual se aprobó la creación del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;*
4. *Partida presupuestal destinada para el funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal;*
5. *Actividades desarrolladas;*
6. *Plan Anual de Trabajo;*
7. *Número de esterilizaciones mensuales realizadas;*
8. *Documento donde consten las características que tiene el área destinada donde se encuentra la Unidad;*
9. *Organigrama vigente que contenga a la Unidad y su estructura;*
10. *Servidores públicos adscritos;*
11. *Capacitaciones otorgadas al personal de la Unidad;*
12. *Código de Bioética vigente;*
13. *Las solicitudes de colaboración a algún sector de la sociedad civil o empresarial para el desempeño de las actividades de la Unidad*
14. *Vacunas que se aplican a la población destino;*
15. *Costo de los servicios brindados en el Centro mencionado;*
16. *Medios de comunicación para difundir los programas de Control y Bienestar Animal;*
17. *Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal;*
18. *Manual de procedimientos, organigrama y normatividad relacionada;*
19. *Equipo utilizado para proporcionar servicio médico veterinario;*
20. *Número de unidades móviles utilizadas para el control poblacional animal;*

* ***Del primero de enero al once de agosto de dos mil veintidós:***

1. *Número de servicios otorgados;*
2. *Número de denuncias de maltrato animal presentadas* ***del primero de enero al once de agosto de dos mil veintidós****, junto con la atención brindada y estatus actual.*

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

Para el caso de que la información que se ordena entregar, no obre en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que así se haga del conocimiento del Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para tenerse por colmado dicho requerimiento.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, la presente resolución, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** la presente resolución, vía SAIMEX.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que la respuesta que dé el **SUJETO OBLIGADO** derivada de la presente resolución es susceptible de ser impugnada nuevamente, mediante recurso de revisión, ante el Instituto, en términos del artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.** Gírese oficio a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente la presente resolución, a fin de que de conformidad con el artículo 190, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el **Considerando SEXTO** de la presente Resolución**.**

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Artículo 150. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

   Artículo 151. Ibídem. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fracción IV. Artículo 53. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)